



Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00266-00
Demandantes	Gloria Edelmira Bermúdez Ortega y otra
Demandado	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y otros
Providencia	Admite de demanda

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas Gloria Edelmira Bermúdez Ortega y Linda Roció Hurtado Bermúdez, quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Instituto para la Economía Social y la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de los allanamientos llevado a cabo los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018, en su establecimiento de comercio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Aclaración el Despacho que, el documento presentado como reforma de demanda, se tendrá como escrito de demanda unificada con los yerros de la demanda inicial subsanados.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión solo frente a Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Instituto para la Economía Social y la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, rechazándose frente a Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Personería de Bogotá y la Nación –Rama Judicial, debido a que, en el documento unificado de demanda solo se endilga responsabilidad a las primeras nombradas.

Haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos.²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

² Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



PRIMERO: Rechazar la demanda frente a: Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Salud, Personería de Bogotá y la Nación –Rama Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda interpuesta por Gloria Edelmira Bermúdez Ortega y Linda Roció Hurtado Bermúdez, en contra del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Instituto para la Economía Social y la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a: (i) la señora directora del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, doctora Catalina Rivera Forero; (ii) al señor director del Instituto para la Economía Social; Libardo Asprilla Lara; (iii) al señor director general de la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Nicolás Del Castillo Piedrahita; (iv) a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y (v) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibid.* **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la audiencia inicial se solicitarán las aclaraciones, adiciones y se elevarán las objeciones en contra del dictamen pericial rendido por la contadora pública Marisol Hurtado Pinto, que se adjuntó con los anexos de la demanda.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.). Se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 3º del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10abfa183dddd3802731e9cefabfdb382ec40e8cb369dcfa88b034b6d2f1ce56**
Documento generado en 21/01/2021 12:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>